



# Teen.

### PROVINCIA DE BALEARES

se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la Escuela-Tipografica, calle de la Misericordia namero 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.

Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'03.—Id. para los que no lo son 0'05.

Las leves obligaran en la Peninsula, Islas adyacentes, Canarias y territories de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte dias de la promulgación, al en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el dia en que termine la inserción de la Ley en la Gaceta.

Las leyes, ordenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839).

# PARTE OFICIAL

S. M. ol Ray Don Alfonso XIII (que Dies guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Principe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan da novedad en su importante salud.

(Gaceta 1.º de Noviembre)

### JUNTA PROVINCIAL DE ABASTOS

El Exemo. Señor Presidente de la Junta Central de Abastos, con fecha 22 de Octubre último, me dice lo que sigue: «Con motivo de la crisis en el movimiento comercial de azúcares de la Pelinsula, la Junta Central de Abastos ha podido comprobar que, tanto ésta como 168 provinciales, si bien estaban constituidas con arregio a lo dispuesto en el Real decreto de 18 de Enero último, no staban organizadas, y menos orientadas, para funcionar y responder a los înes que perseguia su creación. Muchas de éstas, inspiradas en el reglamento para la aplicación del referido Real decreto, y con laudable deseo, dedicaron sus trabajos y esfuerzos a reolver problemas de subsistencias de Caracter local; pero estas energias y afuerzos aislados redundaron en peralcio de la política general de Abastos del Reino.

·Las tasas locales, cuando se establecen por falta de una política unifor-me y definida en materia de subsistenclas, pueden momentaneamente evitar lean sostenidos precios de alza injusti-licados; pero dicho precedimiento, adehas de dar resultados efimeros, por no Biar cimentados en bases firmes, ocalona generalmente al comercio graves lastornos, haciendo dificil después

la ley inmutable que regula los Precios en todo comercio es la de demanda y oferta, y en ella, y en una completa unidad de criterio, basara la Mentación a seguir esta Central, proculando, por medio de un frecuente con-Contacto con las provinciales y con la decidida ayuda de éstas, evitar los sios en los articulos y hacer libre y abundante la concurrencia de ellos en 08 mercados.

Hoy puede afirmar esta Central que conflicto azucarero no habria existido si las Juntas de Subsistencias hubietan tenido anteriormente la adecuada datos de las existencias del referido arde las existencias del lecciones, luesto que con ésto, el poblema que luito nos preocupó habría quedado redecido a un sencillo asunto de trans-

'Con esta enseñanza y la posibilidad

M.G.D. 2022

que tenemos el deber de prever, de que algún grupo político, pretendiendo producir hondas perturbaciones en la nación, tratara de explotar la codicia de agiotistas, aconsejándoles y facilitándoles acaparamientos de articulos alimenticios, esta Junta Central considera necesario que, interin el Directorio militar no reforme la actual organización de las Juntas de Subsistencias, éstas deberan atenerse, cumplir y hacer cum-plir a los Municipios las instrucciones siguientes:

Primera. Tedas las Juntas provinciales nombrarán de su seno una comisión ejecutiva, compuesta por el Presidente, secretario y tres vocales, la cual de acuerdo con el pieno de la misma, dirigira los trabajos necesarios para el cumplimiento de estas instrucciones.

»Segunda. Los únicos artículos que por las Juntas de Subsistencias quedan sometidos a tasa son los azúcares de las clases denominadas blanquillas y las de pilé o florete. Siendo dichas tasas de 1'65 pesetas kilogramo para las primeras y 1'75 pesetas kilogramo para las segundas, en fábrica. Estas tasas se establecen para los productos de la nueva zafra y con carácter provisional. puesto que el resultado de la actual campaña azucarera pudiera influir en su modificación,

Tercera. Las tasas para la venta al detall se establecerán por las Juntas provinciales en la forma expuesta en el telegrama circular de 16 del actual, sumando a las de fábrica el importe de transportes, arrastres y beneficios de almacenistas y detallistas, y en forma tal que el total de estos beneficios, repartidos entre ambos industriales no rebase de 10 céntimos por kilogramo.

Ouarta. Como ya se previno en el referido telegrama circular, las tasas referentes a pan y carnes son función municipal.

Quinta. En todo el territorio de la Peninsula queda absolutamente libre el transporte y tráfico de artículos alimenticios, sin más traba que la obligación, precisa e includible, de dar cuenta a los Municipios, para que éstos lo hagan a las Juntas provinciales, de las cantidades de dichos artículos importadas y exportadas, expresando en éstas últimas el punto o puntos adonde vayan consiguadas.

onsiguadas. Sexta. Las anteriores declaraciones, hechas por vendedores y compradores, serán comprobadas por relaciones de facturación de los referidos articulos, que facilitarán las estaciones de terrocarriles y las casas consignatarias de naves dedicadas al comercio y transporte de dichos productos. other es our

Séptima. Las infracciones del articulo 5.º se castigarán con multas, cuya cuantia estará en relación con la cantidad de género no declarada.

TARIO CONTADUR

Arriculo bl. Bon wardbuckness w & gon sin bless or Presidence de le

Octava. Los Municipios darán cuenta quincenal a las Juntas provinciales de las transacciones comerciales efectuadas en los mismos y por una sola vez, del consumo mensual y anual de dicha clase de géneros, haciéndolo las Juntas provinciales mensualmente a la Central. Para mayor facilidad y unidad en estos estados, la Junta central solicitará del Directorio militar que, una vez constituidos los delegados gubernativos en las cabezas de partido judicial, sean éstos los que re-copilen y remitad los datos antes dichos a las provinciales.

Novena. Si los Municipios o las Juntas provinciales notaran una disminución rápida e injustificada en el comercio de subsistencias alimenticias que nos ocupan, y que pudiera suponer confabulación para dejar una plaza sin abastecer, no esperará para comuni-carlo a la Central a los plazos señalados en el articulo anterior, sino que telegráficamente lo pondrá en conocimiento de la misma.

Décima. Comprobrada una confabulación de esta naturaleza, será castigada con las multas máximas, pasando, además, tanto de culpa a los Tribunales como incursos en el artículo 558 del Codigo penal.

·Undécima. Las Juntas provinciales cuidarán de hacer público por conducto de las autoridades y por cuantos medios tengan a su alcance, la obligación que tienen los industriales dedicados a esta clase de comercio de hacer las declaraciones a que hacen referencia estas instrucciones; y

»Duodécima. Esta Central estudia la forma de que las provinciales puedan disponer de personal y medios suficientes para poder cumplir les presentes instrucciones; pero por tratarse de asunto tan primordial como la politica de abastos, confia en que el patriotismo de todos sabrá resolver y allanar cuantas dificultades puedan presentarse para lievarios a la práctica.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL para general conocimiento a fin de que por los Sres, Alcaldes de esta isla se proceda con toda urgencia a dar a conocer su contenido a las personas que en sus respectivos términos municipales se dediquen al comercio de sustancias alimenticias, bien entendido que la preinserta circular de la Junta Central de Abastos es obligatorio su campiliciento para los comerciantes, sean compradores o vendedores de las referidas sustancias, para evitarse la penalidad que a los infractores senala la instrucción séptima de la citada circular.

Los Señores Armadores o consignata. rios de cualquier clase de embarcaciones dedicadas al transporte de víveres,

NOT YOU ON OWNER COD HE PUTO de Ch.

cumpliran igualmente las obligaciones que la misma les impone.

Palma 2 de Noviembre de 1923.

El Gobernador Presidente, Lorenzo Challier

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

# REGLAMENTO GENERAL

para la organización y régimen de las Juntas de Obras y de las Comisiones administrativas de Puertos.

### Conclusión (1)

17. Remitir con su informe, al Gobierno civil de la provincia, para la aprobación provisional ajustándose a lo preceptuado por el articulo 36 del Regiamento de 11 de Julio de 1912 para la ejecución de la ley de Puertos, las tarifas de arbitrios y sus correspon-dientes Reglamentos formulados por el Ingeniero Director para el uso de las vias férreas del puerto, grúas, tinglados, ocupaciones de superficie en los muelles y tinglades, su material de auxilios maritimos y en general de todos los servicios dependientes de la Dirección facultativa de las obras.

18. Atender constantemente y de modo eficaz, a todo cuanto se relacione con la recaudación de arbitrios para las obras del puerto, estableciendo la debida vigilancia de dichos servicios, por medio de la Comisión especial de que trata el articulo 52 y resolviendo los incidentes y dudas que se presenten.

No se condonara en ningún caso, ni por motivo alguno, el pago de tales impuestos y arbitrios. Esto sólo podrá autorizarse en casos especiales muy justificados por el Ministerio de Fomento. previa propuesta de la Comisión perma-

19. Proponer a la Superioridad cuanto juzgue conveniente para las obras, servicios o intereses del puerto.

20. Informar en los asuntos en que la Superioridad reciame su dictamen y necesariamente en todos los que afectan directa o indirectamente a los intereses por ella representados, si no está reservado privativamente el informe a la Junta en pleno,

21. Determinar los casos de incompatibilidad de las funciones del Secretario-Contador y del restante personal administrativo, con las de otros cargos que puedan desempeñar.

22. Cuanto expresamente no sea de las atribuciones de la Junta en pleno y no se oponga a este Reglamento.

(1) Véase el B. Q. n.º 8878.

Articulo 33. No prodra en lo sucesivo ser nombrado ningún funcionario dependiente de la Junta, sea cualquiera su denominación, con residencia fuera de la población del puerto. Aparte de la responsibilidad en que incurra la Comisión permanente, el Presidente de la Junta y el Secretario-Contador seran responsables personalmente del abono de sueldo, haberes o emolumentos prohibidos por esta disposición.

Articulo 34. Las facultades económicas de la Comisión permanente con-

sisten en:

1.º Celebrar, cuando esté autorizada por el Ministerio de Fomento, las subastas y concursos relativos a ejecución de obras y adquisición de materiales y máquinas con arreglo a las formalidades que rijan para las del Estado o a las especiales que se establezcan.

2.º Proponer a la Dirección general la ejecución de obras cuyos presupues tos sean superiores a pesetas 25 000, una vez aprobado el proyecto correspondiente, siempre que cuente la Junta

con fendos para ello.

3.º Intervenir la recaudación y recaudar, en su caso, directamente todos los impuestos y arbitrios establecidos con destino a las obras del puerto, percibiendo su importe en la forma determinada en este Reglamento.

4.º Proponer a la Junta en pleno las modificaciones que juzgue oportunas en los arbitrios generales de carga y descarga y en otros del mismo caracter, siempre que se halle garantizado el camplimiento de las obligaciones contraidas y no se perjudique indebidamente intereses de los demás puertos.

5.º Proponer con sujection a los proyectos respectivos y a los acuerdos de la Junta en pleno, el modo y forma de aprovechar los terrenos ganados al mar; procurando a la vez allegar todos los recursos posibles con destino a la ejecución de les obras proyectadas oque se proyecten y a la realización y mejo. ra de los servicios del puerto.

6.º Resolver de acuerdo con lo propuesto por el Ingeniero Director los asuntos siguientes o someterios al Ministerio de Fomento, en caso de desa

a) La Ejecución de las obras nuevas o de reparación previa de aprobación por el Ministerio de Fomento, de sus correspondientes proyectos, que se acomoden a lo establecido en los anteproyectos o planes aprobados, aunque no estén expresamente consignados en ellos, cuando sus presupuestos totales no exceden de 25,000 pesesas y se disponga de fondos suficientes para ello.

b) Ei sistema administrativo de eje cución de las obras a cuyos proyectos se refiere el parrafo anterior.

c) Las liquidaciones de las obras correspondientes a los proyectos a que se refleren los dos parrafos anteriores.

d) La aprobación de los documentos que sirvan de base para la adquisición por subasta o concurso de materiales, maquinaria y útiles de todas clases para las obras incluidas en el parrafo a) y

e) La adjudicación de los concursos o subastas en los casos a que se refieren los procedentes parrafos, con arregio a lo dispuesto en el Real decreto de

5 de Octubre de 1883.

Los acuerdos tomados por la Comisión permanente, en los asuntos expresados en los anteriores parrafos, seran comunicados en el término de tres dias al Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, quien dara inmediatamente cueuta a la Dirección general de los que considere lesivos para los intereses de la Junia, proponiendo incluso la suspensión de los mismos, si lo estimase necesario.

Los proyectos de obras, cuyos pre, supuestos no excedan de 10,000 pesetaspouran ser aprobados técnicamente por el Lugemero Jefe de Obras publicas de la provincia, dando cuenta de ello a la

Superioridad. Articulo 35. La Junta en pleno y la Comision permanente se comunicaran directamente con la Dirección general de Obras públicas, el Consejero I lidad.

Inspector del puerto, el Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, las Autoridades, Corporaciones y Asociaciones locales y provinciales y los particulares. Con los edemás Centros, por medio del Gobernador civil de la pro-

Unicamente podrán incluirse en las cuentas los gastos relativos a viajes realizados por los Vocales de la Junta con autorización de la Dirección general para gestionar asuntos oficiales de

su competencia. Articulo 36. La Comisión permanente celebrará una sesión ordinaria cada quince dias, las extraordinarias acordadas por el Presidente y la pedidas por la mayoria de sus Vocales.

El procedimiento en la tramitación de de los expedientes será secreto.

Las sesiones no seran públicas. La convocatoria se hara con cuarenta y ocho horas de anticipación, consignándose en ella los asuntos que han de ser tratados.

### CAPITULO IV

RESPONSABILIDADES DE LA JUNTA Y COMISION PERMANENTE

Articulo 37. La Junta y la Comisión permanente incurrirán en responsabilidad por los siguientes conceptos:
1.º No llevar los libros de Actas y

la Contabilidad en la forma prevenida en este Reglamento e infringir con sus acuerdos las Layes y Reglamentos vi-

Desobediencia a las órdenes de la Superioridad,

Abandono de alguna de sus funciones.

Negligencia u omisión en los ser-

vicios que les están conflados. 5.º Extralimitación o mal uso de las facultades concedidas por este Regla-

Articulo 38. La responsabilidad sera administrativa, civil o penal, segun la naturaleza del acto u omisión de que se derive.

Articulo 39. La responsabilidad alcanzará a los individuos, que hubieren realizado el acto, tomado el acuerdo o incurrido en la omisión que la motiva.

Articulo 40. Las responsabilidades administrativas serán corregidas con amonestación, suspensión o destitución, decretadas por el Ministerio de Fomen to, previa instrucción de expediente con andiencia de los interesados.

La suspensión de los Vocales no excederà de cincuenta dias; pasado este plazo sin que hubiese recaido auto de procesamiento. Volveran los suspensos al ejercicio de sus funciones.

Articulo 41. Las Juntas en pleno y las Comisiones permanentes incurriran en la responsabilidad de maivereación de caudales publicos, si por cualquier causa empleasen los fondos administrados por ellas en verificar pagos distintos a los necesarios para satisfacer los gastos legitimos de Secretaria, generales administrativos, empréstitos e impuestos, etc., y de las obras y servicios del puerto, justificados los primeros por por el Ingeniero Director; unos y otros con estricta sujeción a los proyectos, presupuestos y pianes económicos correspondientes, que hayan obtenido la aprobación de la Superioridad.

# · legia este CAPITULO V ne a oranico

DE LAS SESIONES DE LA JUNTA DE OBRAS EN PLENO Y DE LA COMISIÓN PERMA. NENTE

Articulo 42. Para celebrar sesión de primera convocatoria la Junta en pieno será necesaria la presencia de más de la mitad del número de sus Vocales, siendo preciso pa a adoptar acuerdos, el voto de la mayoría de los presentes.

La Comisión permanente necesitara para celebrar sesión de primera convocatoria, la presencia, por lo menos, de cuatro Vocales, y para adoptar acuer-dos, el voto de la mayoría de los asistentes.

En ambos casos, el que presida resolverà los empates con su voto de ca-

Las votaciones serán nominales, sin T que se permitan las abstenciones.

Articulo 43. Tanto en la Junta como en la Comisión permanente, cuando no se reuna suficiente número de Vocales se citará a sesión de segunda convocatoria para dos dias después; y en ella seran validos los acuerdos tomados por los Vocales concurrentes.

Como en el caso del artículo 42, las votaciones serán nominales, sin que se permitan las abstenciones,

Articulo 44. El orden de las sesio-

nes será el siguiente:

1.º Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior y discusión a que el acta diese lugar.

2.º Lectura, discusión y votación de los dictámenes correspondientes a los asuntos consignados en la convocatoria.

5.º Examen, aprobación o reparo de las cuentas, certificaciones y documentos de contabilidad que se presen-

4.º Discusión y votación sobre las proposiciones formuladas por los Vocales en los asuntos de la competencia de las Corporaciones. A Octo otlesa

Articulo 45. En las actas se consigneran: la fecha y localidad en que las sesiones se celebren; los nombres y calidades del Presidente y de los demás Vocales concurrentes, con indicación de la procedencia o representación que cada cual ostente; la aprobación o rectificación de acta de la sesión anterior; extractos suficientemente claros de los asuntos tratados con expresión de los fundamentos alegados en las discustones; el voto emitido por cada uno y la cuenta de los votos; los acuerdos adoptados y las propuestas formuladas; las excusas y justificaciones presentadas per los Vocales que no asistan; y, en suma, todo cuanto ocurra que sea digno de mencionarse por estar relacionado con la misión encomendada a la

Articulo 46. Las actas se extenderán en un libro foliado, sellado y rubricado por el Gobernador civil de la provincia, y serán autorizadas por el Presidente y el Secretario,

Articulo 47. La falta de asistencia de los Vocales electivos a tres sesiones ordinarias consecutivas, o a seis dentro de un año, sin alegar causa justificada se considerará como renuncia del cargo la que se hará constar por la Junta para cubrir la vacante en la forma que corresponds.

La faita de asistencia en la misma forma de los Vocales natos, de las cuales dará cuenta a la Superioridad en sus informes el Consejero Inspector se pondran por el Ministerio de Fomento en conocimiento de los Ministerios de que aquellos dependan, para que se adopten las medidas oportunas, por ser obligataria la asistencia de estos Vocales natos a las sesiones.

# CAPITULO VI

ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE, VICE-PRESIDENTE Y VOCAL INTERVENTOR Articulo 48, Corresponda al Presi-

1.º Llevar la representación de la Junta en todos los órdenes y la correspondencia oficial collars y estoquera le

2. Presidir las seciones de la Junta y de la Comisión permanente, dirigir la discusion y resolver con su voto los

Articulo 49. El Vicepresidente tendrá los deberes y atribuciones del Presidente, cuando por cualquier motivo sustituya a éste, y cuando, por vacante del Presidente, ejerciera interinamente

Articulo 50. El Vocal Interventor o el Supiente en su caso, revisará personalmente el libro de la Intervención cumpliendo las obligaciones y firmando los documentos de Contabilidad que se indican en el capitulo X de este Regiamento, nous hat sail . am no see culo 5.º sa castigaran con multas, cul

# -Irnea at to CAPITULO VII as alimans

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL SECRE-TARIO CONTADOR

Articulo 51. Son atribuciones y

debéres del Secretario-Contador come jefe inmediato de las oficinas adminis.

da la

public Art

pistro

fanci

el mi

de las

riese

En

baa d

CUST

dos P

dara

provi

Agos

AF

mien

greso

TECAL

obras

cuent

que d

008 C

ga de

ran la

salida

Ar

Comi

vento

del B

A ag

la fu

Marae

tal d

cialm

Const

Dable

tente

lidad

808

gyen

Bres

dar

tres

Yen

trativas: 1.º Cuidar del orden y distribuir los

trabajos, ateniéndose a las instrucciones recibidas del Presidente.

2.º Exigir a todos los empleados el estricto camplimiento de sus deberes, y la puntual asistencia a la oficina, dando cuenta inmediara al Presidente de las faltas cometidas y suspendiéndoles de empleo y sueldo, si procediera, hasta tanto que la Comisión permanente acuerde la decisión que haya de adop.

8.º Asistir a las sesiones de la Junta sion. dando cuenta del despacho y de las comunicaciones recibidas,

4. Redactar durante la sesión, la minuta del acta, que deberán firmar los Vocales concurrences,

5.º Redactar las actas extendiéndo las en el libro correspondiente, que se llevará en la forma prevenida por la disposiciones vigentes, autorizando ambos con sus firmas el Presidente y el Secretario.

6.º Redactar las comunicaciones acordadas por la Junta en pleno o la Comisión permanente y las ordenadas por el Presidente. Las primeras lievaran las firmas del Presidente y Sacretario y las segundas sólo la del Pre-

7.º Expedir con el visto bueno del Presidente las certificaciones libradas por acuerdo de la Comisión perma-

8,º Firmar con el Presidente, los libramientos de pagos y los cargaremes de di de ingreso, acordados por la Comisión las Si permanente, y los demas documentos de del P contabilidad, cumpliendo además con costa lo prevenido en el capitulo X de este mesp Reglamento.

9.º Llevar los libros de contabilidad general y los auxiliares que acuerde la

Comisión permanente.

10.º Asistir a los arqueos y al eximen y comprobación de libros, siempre que se verfiquen, extendiendo el acia de sus resultados en el libro correspon-

11,º Custodiar los libros y conser var en buen orden el archivo de la Justa, y los documentos en tramitación uniéndolos a sus respectivos expedien tá lie

12. Custodiar el sello de la Junta. 13. Formar y presentar mensual mente la cuenta de personal y material de las Oficinas administrativas a 81 aten

14. Formar y presentar las cuental satis generales de las obras y servicios di mien todas clases, tècnicos y administrativo Si durante cada año economico, ordenar trien dolas con sus justificantes en la formi insuf prevenida, para someterias al examel dispo de la Junta en pieno.

### CAPITULO VIII

COMISION INSPECTORA DE RECAUDACIÓN Articulo 52. Una comisión delegadi de la Comisión permanente, y de la qui en la formaran parte precisamente el Adul pale nistrador de la Aduana y el Vocal le posit terventor, inspeccionara y viguara de Pres modo consinuo y correcto todo lo rele rio, rente al servicio de recaudacion e la rio tervendra cuanto se relacione con den misma; procurando, por todos los me dios de que dispone la Comisión permi nente, que no quede pendiente de past lon recibo alguno,

### CAPITULO IX

SUSPENSION DE LA JUNTA DE OBRASE PLENO Y DE LA COMISION PERMANEND

Articulo 53. El Ministro de Fomento a propuesta de la Dirección general poura dejar en suspenso la actuación una Junta por el tiempo que estime con Ventente asumiendo entonces totalme sus poueres y facultades la Comision permanente, en la que podran ser su titudos sus Vocates electivos por Delegado Regio, y otros Delegados signados de Real orden,

Para ello se requeriran los informe del Consejero Inspector dei Puerto, Seriero Director à L'estradre de la da la Cámara de Comercio, Ingeniero jete de Obras públicas de la provincia, gobernador civil y Consejo de Obras

Articulo 54. Podrá también el Migistro de Fomento suspender en sus unciones a la Comisión permanente por mismo procedimiento, en perjuicio de las responsabilidades en que incuniesen sus individuos.

En la orden de suspensión se indicai la forma en que se han de nombrar 08 Vocales que con caracter interino ad de formar parte de la nueva Comine sabinernos sal a aguaça

# CAPITULO X Demalack

USTODIA Y MOVIMIENTO DE LOS FON-DOS ADMINISTRADOS POR LAS JUNTAS

Articulo 55. Los fondos administrados por las Juntas de Obras se custodarán en las respectivas Sucursales de provincias de la Caja general de Depoitos en cuenta corriente sin interés, a tenor de lo prevenido en la ley de 2 de Agosto de 1886.

Articulo 56. Para realizar el movimiento de fondos producido por los ingresos y pagos, requeridos por la diaria recaudación y las necesidades de las obras y servicios, las Juntas abrirán m las Sucursales del Banco de España mentas corrientes sin interés, en las que deberán existir solamente los fontos conceptuados necesarios para el paga de las atenciones mensuales.

Estas cuentas se abrirán a nombre de dichas Juntas, tomandose nota en ion las Sucursales del Banco de las firmas dei Presidente, Vocal Interventor y Secon metario Contador, las que con sus corespondientes ansefirmas, autoririzamilas órdenes y cheques de entrada y sida de caudales.

de

18

Articulo 57. En las sesiones de la Comisión permanente, el Vocal interventor y el Secretario Contador manilestarán el saldo de la cuenta corriente del Banco de España en el dia anterior aquel en que se celebre la sesión.

Si la cantidad disponible de esta cuenla fuera sensiblemente mayor que el importe de los pagos que han de reali Mrse, la Comision permanente acordaien la llevar a la reserva de la Caja gene. tal de Depósitos la suma que prudencialmente juzgue oportuno, teniendo en lai consideración las probabilidades de inrial gresos inmediatos en la cuenta y de las Menciones de abono urgentes y de probable presentación, que se hayan de ntal Batisfacer sen suspensos y con libradi mientos a justificar.

Si el saldo disponible de la cuenta cofriente con el Banco fuera considerado Insuficiente, la Comisión permanente dispondrá se saque de los fondos exis tentes en la Caja de Depósitos la canildad necesaria para atender a los pagos y a las necesidades de carácter eventual o urgente mencionados en el

Parrafo anterior. Articulo 58. Los ingresos de fondos en la cuenta corriente del Banco de Es-Palla se haran generalmente por el De-Presidente de la Junta en oficio talonario, autorizado por el y por el Secretario Contador. Cumplimentada esta orden con la realización material del ingreso, el Depositario pagador presenta. la sucesivamente el correspondiente talon resguardo al Vocal Interventor, Secretario Contador y Presidente, los que respectivamente fecharán y firmarán las notas de «intervine», «tomé razón» Menterados. El talón resguardo quedara en poder del Depositario pagador, I producirá efecto de documento de descargo sólo en el caso de contener las tres notas anteriormente expresadas.

Los ingresos procedentes de la recaudación de los impuestos y arbitrios de las Juntas se harán diariamente por los lecaudadores en la cuenta corriente del Banco de España y en la forma pre-

Venida por este Reglamento.
Artículo 59. Los pagos por atenciones de obras y servicios a cargo de la duta, se efectuarán por el Depositario Pagador y se realizaran con numerario

is Comandante de Marina, Presidente I o con cheques de la cuenta corriente ; del Banco España.

> Se harán en efectivo los pagos de las nóminas del personal y las relaciones de jornales y los recibos de material cuyo importe sea menor de 2,500 pesetas y por cheques de la cuenta corriente del Banco de España los pagos de material que excedan de esta última suma. y las certificaciones por obras nuevas contratadas o por suministro de material concursado.

> Articulo 60. Para retirar fondos de la cuenta corriente del Banco de Espana, con objeto de efectuar los pagos que deban hacerse en numerario por el Depositario pagador, el Presidente y el Secretario contador extenderán, con el «Intervine» del Vocal interventor, el correspondiente «Cargareme» a nombré del Depositario pagador, quien firmara en este documento el «recibi» con tra la entrega de un cheque de igual im-

> Articulo 61. Cuando los fondos que se han de retirar de las cuentas corrientes del Banco de España se destinen a los pagos que, según el articulo 59 deban efectuarse por medio de cheques, se extenderà el correspondiente libra: miento a cargo del Depositario pagador firmado por el Presidente y el Secretario contador, con el «Intervine» del Vocal interventor. El proveedor o contratista que haya de cobrar, firmará el «recibi» en el libramiento al serle entregado un cheque a cargo del Banco de España, de igual importe, autorizado también por el Presidente, Vocal interventor y Secretario contador.

> El Depositario pagador tendrá en su poder, con la antelación suficiente, los cheques de la cuenta corriente del Banco de España que hayan de ser entregados a los acreedores o proveedores de la Junta, firmados solamente por el Presidente y Vocal interventor, si el pago a que se refieren no excediese de 30.000 pesetas, Liegado el momento de efectuar el pago, el proveedor o contratista firmara, en presencia del Secretario y del Depositario pagador, el «recibis del libramiento, entregandosele el cheque correspondiente después de haber sido firmedo por el Secretario con-

> Si el pago excediese de la cantidad de 30.000 pesetas, el cheque se preparaia para su entrega con las firmas del Presidente y Vocal interventor. Al verificarse pago firmara el provesdor o contratista el erecibi» del libramiento. en presencia del Secretario contador y del Vocal que no hubiera autorizado el cheque, entregandosele después de haberlo firmado el Vocal concurrente al acto y el Secretario contador.

> Siempre que se hagan pagos por medio de cheques entregados a los contratistas o proveedores, se entenderá como documento de formalización el cargareme correspondiente a favor del Depositario pagador, el cual producira el asiento de cargo al de data del libra-

El pago de materiales cuyos abastecedores residan fuera de la localidad en que esté el puerto, podrá hacerse por medio de giros o cheques librables por el Depositario pagador o conta éste.

Articulo 62. Las operaciones de entrada de fondos o de salida en las sucursales de las Cajas de Depósitos se harán siguiendo las reglas establecidas en ellas.

Si el importe de cada una de estas operaciones no excede del valor en metalico de la fianza prestada por el De-positario pagador, este, por si solo, será el encargado de practicarias; pero si la cantidad por la cual se ha de realizar la operación excediera del vaior en meralico de la fianza, las efectuara el Depositario pagador en presencia del Secretario contador y Presidente o Vocal in-

Las operaciones de salida de la Caja de Depósitos, que siempre produciran entradas en la cuenta corriente del Banco de España, a tenor de lo dispuesto en los articulos 57 y 58, y las de ingreso en la misma Caja, quedarán comprobades por el talon resguardo de en-

trada de la cuenta del Banco de Espana y la correspondiente carta de pago. En estos documentos se harán por el Presidente, Vocal interventor y Secre-

tario contador, las anotaciones expresadas en el artículo 58, para los efectos de contabilidad.

Articulo 63. Para poder efectuar los pagos urgentes, como el abono de jornales o el de otras obligaciones a fecha fija, se formulará por el Ingeniero director, bajo su responsabilidad, el oportuno pedido de fondos a justificar, y se expedirán, por el Presidente y Secretario contador, los oportunos «cargaremess por las cantidades correspondientes, a nombre del Depositario pagador quien firmará el «recibi» al serle entregado el correspondiente cheque.

Articulo 64. Cuando el fundamento de los impuestos especiales para obras de puertos esté de algún modo relacionado con las exacciones efectuadas por las Aduanas se hará la recaudación por los empleados de las mismas, si asi lo acordasen los Ministerios de Hacienda y de Fomento, determinándose para cada puerto la forma y modo de efectuar la operación, el personal de Intervención y auxiliar que deba facilitar la Junta de Obras, las gratificaciones que bayan de asignarse a los empleados de Aduanas por este servicio extraordina-

Articulo 65. Cuando la exacción se haga directamente por una oficina especial recaudadora dependiente de la Junta, el Jefe encargado de esta oficina formulara diariamente nota detallada de la recaudación efectuada en una hoja talonaria, y el empieado cobrador hará, tambien diariamente, el ingreso en la cuenta corriente del Banco de España presentando al Secretario contador el talon resguardo del ingreso, en el que pondrá el Secretario, fechada, la nota de «tomé razón». Estos resguardos, asi anotados, quedarán en poder del cobrador hasta que se practique la liquidación mensual, la cual se hará por el Vocal interventor y el Secretario contador.

Practicada la liquidación, se entregará al cobrador el documento de descargo y confianza a cambio de los talones resguardos correspondientes a los ingresos efectuados en la cuenta corriente del Banco de España.

Estas liquidaciones producirán asientos definitivos en la Contabilidad y en

la Intervención.

Articulo 66. El Jefe de la oficina de Recaudacion y el cobrador se afianzaran con las cantidades acordadas por la Dirección general de Obras públicas, haciendo previamente la oportuna propuesta la Comisión permanente, la cual tendrá para ello en cuenta la importancia de las sumas que dichos empleados han de manejar.

Articulo 67. Las Juntas llevarán, en la forma prevenida, los libros de contabilidad necesarios para el registro y anotación de las operaciones efectuadas con los fondos que administren. Lievaran, por tanto, el libro Diario, Mayor y de Caja de la contabilidad general, de Intevención general, de Caja especial de la Depositaria pagaduria y los libros de recandación necesarios constar en estos últimos sodos los detalles de cada exacción.

El Secretario contador llevará un libro auxiliar donde se anoten los presupuestos aprobados para todas las obras y servicios y las cantidades libradas con cargo a losmismos, a fin de comprobar facilmente que no se han excedido de los créditos, y los demás libros au-Xiliares que estime necesarios.

Dicho funcionario serà personalmente responsable de cualquier pago que autorice fuera de los presupues os aprobados, aun cuando fuese ordenado por la Comisión permanente.

Articulo 68. Se practicará el balance y arqueo de fondos una vez al mes, por lo menos, siempre que el Presidente o autoridad competente lo ordene, en las visitas giradas por los Consejeros inspectores, y cuando lo pidan los Vocales de la Junta. Al efecto, se procedera ai examen y comprebación de las libros y de los saldos en la Caja de

Depósitos y en la cuenta corriente de la sucursal del Banco de España, y se practicara arqueo de la Caja de la Depositaria Pagaduria, en la cual no debe haber en numerario una cantidad mayor que la fianza del Depositario paga-

### CAPITULO XI

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL ÍNGENIE RO DIRECTOR DE LAS OBRAS

Articulo 69. Son atribuciones y deberes del Ingeniero Director de las obras:

1.º Formular y remitir a la Comisión permanente, en el mes de Noviemcre de cada año, el plan de obras de nueva construcción y de reparación para el siguiente; los presupuestos de conservación y explotación del puerto, y los de gastos e ingresos de los servicios a su cargo. Todos estos documentos formarán parte del plan económico, que serà sometido a examen de la Junta en

pleno.

2.º Formar los anteproyectos y planes generales de obras; los que, aprobados por el Ministerio de Fomento, servirán de base para los proyectos de las mismas; redactar estos proyectos y practicar las liquidaciones de toda clase de obras y servicios de mejoras, reparación, conservación y explotación del puerto, remitiendo, en uno y otro caso, un ejemplar a la Comisión pere manente, para que, con su informe económico administrativo, lo eleve a la Superioridad por conducto del Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia o lo someta a examen y diciamen de la Junta en pieno, si por la importancia del asunto asi lo preceptuara este Reglamento.

Una vez aprobados los proyectos y las liquidaciones, el Ingeniero Director dispondrá se saquen dos copias, las que se remitiran a la Superioridad para que consignando en ellas la nota de aprobación, surtan sus efectos en las oficinas dei Ministerio de Fomento, y en las del Ingeniero Jefe de Obras públi-

cas de la provincia.

3.º Asistir a las subastas y concursos que celebre la Comisión permanente.
4.º Proponer en los concursos la proposición que a su juicio deba ser aceptada, para que sirva de base a la adjudicación.

5.º Dirigir las obras y servicios que

se ejecuten por contrata.

6.º Dirigir y administrar las que se realicen por administración y por gestion directa.

7.º Comprar, para los servicios que se hagan por gestión directa, y para las obras que se ejecuten por admistración, los efectos y materiales necesarios. La forma y manera de hacer estas compras han de estar conformes con lo prescrito por la Superioridad en la orden de aprobación de los presupuestos, y con los preceptos de este Reglamento.

8.º Recibir los materiales, maquinaria y útiles de todas clases, adquiridos por concurso o subasta para las obras que hayan de ser ejecutadas por administración,

9.º Nombrar y separar los Capitanes, pilotos, patrones, contramaestres maquinistas, maestros de taller y demás personal técnico u obrero, sea fijo o temporero, ajustándose a las plantillas consignadas en los presupuestos de

conservación y explotación.

Proponer al Gobernador civil, en las poblaciones que sean capitales de provincia, o a los Alcaides, en las que no lo sean, los celadores, guardamuebles, vigilantes y demas personal que haya de ejercer la policia de los muelles con caracter de guardas jurados y derecho a uso de armas; dando cuenta a la Co. misión permanente del nombramiento, castigos y separación de dicho personal.

Admitir y despedir a los operarios de todas clases afectos a los servicios y obras, determinando los jornales ordinarios y extraordinarios y las tareas.

Autorizar los contratos de trabajo, con arregio a la legislación vigente en la materia.

Ociebrar destajos o ajustes parciales en las obras que se ejecuten por admis

nistración, a tenor de le dispuesto para las obras a cargo directo del Estado. con las atribuciones que en éstas corresponden a las Jefaturas de Obras públicas para todos los servicios.

10. Proponer a la Comisión perma nente los castigos o separaciones del personal de plansilla afecto a la Di rección facultativa, suspendiéndolos de empleo y sueldo, si fuera procedente, hasta la resolución que se adopte, con arregio a los preceptos de este Regia

11. Redactar las relaciones valoradas y las cert ficaciones de las obras contratadas y de los suministros de material adquirido por concurso, remitiendo dichas certificaciones a la Co misión permanente.

12. Hacer en las obras en ejecución las modificaciones de detalle que aconseejn consideraciones de economis, solidez o mejora de aquellas, con las mismas facultades concedidas a las Jefaturas de Obras públicas en las obras a

cargo directo del Estado.

13. Comunicar oportunamente al Presidente de la Junta el importe de las nóminas del personal, relaciones de jornales y demás gastos que hayan de figurar en las cuentas mensuales de las obras y servicios a cargo de la Dirección facultativa, indicando la suma total de las cuentas cuyos importes excedan de 2.500 pesetas; remitiendo todos los documentos al Depositario pa gador, para que efectúe los pagos en nempo oportuno, dentro de los plazos que para cada caso tenga establecido con caracter general la Comisión per-

14. Asistir a la recepción de las obras y materiales contratados; y efectuaria por si cuando para ello esté autorizado por la Superioridad.

15. Ejecutar, en todos los casos, solamente las obras aprobadas y autorizadas por la Superioridad.

16. Estudiar los proyectos de apro vechamiento de los terrencs ganados al mar por las obras construídas; y, en general, de todas las propiedades a cargo de la Junta, cuidando de su conservación.

17. Preparar y redactar las tarifas de los servicios de explotación, los regiamentos de los mismos y el servicio de policía del puerto, remisiéndolo sodo

a la Comisión permanente.

18. Organizar las operaciones de carga y descarga en los muelles, la circulación sobre ellos, los depósitos de mercancias en las Zonas descubiertas y en los tinglados, y todo lo referente ai uso de las diversas obras que constituyen el puerto; designar el lugar de atraque y el momento de desatraque de cada buque, con arregio a las disposiciones vigentes, e inspeccionar y vigliar, por lo que a las obras y servi cios afecte, las que se construyan en el puerto y en las playas contiguas por particulares, y empresas debidamente autorizadas.

19. Redactar y publicar una Memo ria anual sobre el estado y progreso de las obras del paerto, analizando y justificando, a la vez, los gastos efec-

tuados durante el año.

20. Dar cuenta a la Dirección general de Ooras públicas de la marcha de las obras y servicios a su cargo y de los acuerdos de la Junta que a ellos se refieran. Si considerase que alguno era lesivo para los intereses públicos o contrario a lo prevenido en este Regia. mento, pondrá inmediatamente esta circunstancia en conocimiento de la Superioridad.

21. Proponer cuanto crea conve niente para la navegación y el tráfico del puerto, y adoptar por si, con el mismo fin, todas las disposiciones que correspondan, dentro de sus atribuciones.

Articulo 70. Para todo lo no consignado determinadamente en este Regiamento, o en las disposiciones especiales que la Superioridad dicte, se aren dra el lugeniero director a las que rijan para el servicio de Ooras públicas a cargo directo del Estado, Sus facuitades respecto a los pervicios a su cargo serán las mismas que tengan los Iagenieros jefes de Obras públicas de las provincias, con relación a los que les están confiados, salvo lo expresamente prevenido en este Reglamento.
Artículo 71. El Director facultativo

se entenderá directamente, tratándose de asuntos técnicos, con la Dirección general de Obras públicas, el Consejero-inspector del puerto, la Jefatura de Obras públicas y las Autoridades y Oorporaciones locales; y por medio del Gobernador civil de la provincia, con los demás Centros.

### CAPITULO XII COMISIONES ADMINISTRATIVAS DE PUERTOS

Articulo 72. Todo puerto que el Gobierno considere necesario tenga un régimen especial, analogo al de las Juntas de Obras de puertos, y cuyos ingresos ordinarios no excedan de 100.000 pesetas anuales, será dirigido y administrado por una Comisión especial que se denominará «Comisión Administrativa del Puerto, con suje. ción a lo dispuesto en el ar feulo 38 del Regiamento para la ejecución de la ley de Puertos, aprobado por Real decreto de 11 de Julio de 1912, pudiendo el Gobierno asignarie subvenciones para la construcción de sus obras, en igual forma que lo hace para las Juntas de Obras de Puertos.

Articulo 73. La Comisión administrativa estará presidida por el Gobernador civil de la provincia, y formaran parte de la misma el Ingeniero Jefe de Obras públicas, quien desempefiara el cargo de Vicepresidente; el Administrador de la Aduana, la Autoridad local de Marina, el Alcalde y dos iudividuos de la Camara Oficial de Comercio, Industria y Navegación, designados por la misma con arreglo a lo que preceptúa el artículo 4.º de este Regiamento. Uno de estos últimos Vocales pertenecerá precisamente a la clase de navieros o consignatarios.

En las localidades donde no hubiere Camara de Comercio, la designación de Vocales electivos se hará sjustandose a lo prescripto en el articulo 5.º de

este Reglamento.

Articulo 74. Actuará de Secretario de la Comisión el individuo de la mis. ma por ello elegido, y ejercerá el cargo de Contador pagador el individuo del personal auxiliar facultativo de Obras públicas de la provincia con residencia en la localidad, que sea designado para ello por el Ingeniero Jefe.

A propuesta de la Comisión administrativa de un puerto, podrá la Direc-ción general autorizarla para que nombre el personal facultativo que conside re necesario, teniendo para ello en cuenta la importancia de las obras en ejecu ción o de los proyectos en estudio.

Articulo 75. Los fondos percibidos por impuestos de puertos, explotaciones tar fadas, subvenciones, o por cualquier otro concepio, se invertiran en trabajos de obras nuevas, conservación, explotación y servicios del puerto; ajustando. se a los proyectos reductados por el Ingeniero Jefe de Obras públicas o Ingeniero, si lo hubiere, previa la aprobación reglamentaria y la autorización de la Superioridad: todo ello come lla en el articulo 77.

Articulo 76. Las cuentas de gastos e ingresos deberán ser autorizadas por el Ingeniero Jefe de Obras públicas, y una vez aprobadas por la Superioridad, se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia pasando a examen del Tribu-

nal de Cuentas del Beino,

Articulo 77. Con arreglo a lo que preceptúa el articulo 40 del Reglamento de 11 de Julio de 1912 para la ejecución de la ley de Puertos, se satisfarán con cargo a los ingresos los gastos de recaudación y administración autorizados por el Ministerio de Fomento a propuesta del Gobernador civil de la provincia, por acuerdo de la Comisión; y el resto se invertirá exclusivamente en obras y servicios que se ejecuten bajo la direccion del lugeniero Jefe de Obras públicas de la provincia.

También con cargo a los ingresos se

satisfarán las indemnizaciones que devenguen per estas obras y servicios el Ingeniero Jefe de Obras públicas y el fun-cionario que haga las veces de Contador pagador, el sueldo del Ingeniero Director y los del personal auxiliar facultativo afacto a la Comisión adminis-

Articulo 78. Constituida una Comisión administrativa, procederá a redactar el Reglamento para su régimen interior y a formular el presupuesto de sus gastos, debiendo tener en cuenta que aquel ha de ser lo más sencillo y breve posible, y éstos muy reducidos, limitando el personal a lo estrictamente necesario para alcanzar con estas Comisiones la máxima economia compatible con el buen servicio.

Si con ello quedase exceso de personal, se irá amortizando por su presión

de vacantes.

### CAPITULO XIII DISPOSICIONES GENERALES Y TRAN-SITORIAS

Articulo 79. Ea cuanto se publique este Regiamento en la Gaceta de Madrid los Gobernadores de las provincias en donde haya puertos a cargo de Juntas. se pondrán de acuerdo con los Presidentes de las mismas, a fin de que en el término de un més, a partir de dicha publicación, se hagan en ellas las modificaciones preceptuadas en este Regiamento. Comunicarán además dichas modificaciones a las Corporaciones o entidades sin representación en la antigua Junta y que hayan de tenerla ahora con arregio al articulo 3.º, con objeto de que puedan nombrar sus representantes, asi como a las que teniéndolos, hayan de aumentar su número o dejar de tenerlos con arreglo al mismo articulo 3,º

Transcurrido el plazo indicado celebrara la Junta una sesión extraordinaria dentro de los quince dias signientes para dar posesión a los nuevos Vocales, y proceder a nueva elección de todos los cargos con arregio a lo preceptuado en

el articulo 8.º

Articulo 80. Una vez constituida de nuevo la Junta, se constituirà también la Comisión permanente con sujeción al articulo 15 de este Reglamento.

Articulo 81. Dentro del plazo de dos meses, a partir de la publicación del presente Regiamento, la Comisión permanente formulara, si ya no se hubiese hecho, el de régimen interior y los de servicios administrativos en armonia con las disposiciones anteriores

Articulo 82. Se respetarà la inamo vilidad de los actuales funcionarios de las Juntas; pero las vacantes que ocurran en las plantillas serán provistas con arregio a lo ordenado en este Regiamento.

Articulo 83. En donde la recaudación de los impuestos del puerto se halle actualmente encomendada a las Aduanas, continuara en la forma establecida hasta que los Ministerios de Hacienda y Fomento determinen de común acuerdo la organización definitiva de este servicio en cada caso.

Articulo 84. En lo que sea aplicable, estas disposiciones generales regirán tambien para las Comisiones adminisra las Juntas que se transformen en Oomisiones, con arregio a lo dispuesto en el Real decreio de 18 de Septiembre de 1922.

Articulo 85. La Junta de Obras del puerto de Barcelona continuarà rigiéndose por el Reglamento especial aprobado por Real decreto de 23 de Mayo de 1899 y disposiciones del de 8 de Junio de 1900, y en todo lo no consignado en elles per les del presente Regiamento. Formarán parte de aquella Junta los representantes de las Camaras de Comercio y Navegación y de Industria en la forma prevenida en la Real orden de 2 de Septiembre de 1912, así como uno de la Liga Maritima Española y otro de la Asociación de Navieros del Mediterráneo, elegidos por las respectivas Corporaciones,

Articulo 86. Continuaran igualmente en vigor las disposiciones especiales no derogadas y las que de ellas se de vasen relativas a otras Juntas dicta con anterioridad a la fecha de este glamento, el cual deberá observa enteramente en todos los casos, salvo la parte afectada por aquéllas,

Eu el puerto de Melilla asumiri Junta de Fomento las funciones que rresponderian a la Junta de Obras puerto si existiera, con sujeción al disposiciones que regulen aquélla, lo no previsto en las mismas a lo blecido en este reglamento.

Articulo 87. Las Juntas de Obn de Puertos se regirán supletoriamen por las disposiciones generales que gulan los demás servicios de obras blicas del Estado, en todo lo que no oponga a las contenidas en el presen Reglamento, y a lo preceptuado otros especiales vigentes que le 8811 aplicables.

Articulo 88, Quedan derogados dos los Reales decretos, Reglamento Reales ordenes y demás disposicion que se opongan a lo dispuesto en a presente Reglamento.

Madrid, 11 de Octubre de 1928 ... Apr bado por S. M. - Miguel Primo de Riva

ra y Orbaneja.

(Gaceta 16 de Octubre)

235

237

Num. 2332

# TESORERIA DE HACIENDA

DE BALMARES

Anuncio. - No habiendo satisfecho lo descubiertos que tiene con la Hacienda Don Fausto Malberti vecino de esta Ciudad por Derechos de Aduanas queda incurso en el primer grado de apremio conforme previene el articulo 50 de la Instrucción de Recaudadores; pudiendo satisfacer sus débitos durante el plazo de cinco dias en virtud de lo prevenido en el articulo 52 de la expresada Instrucción.

Palma 30 Octubre de 1923, -El Teso

rero, Diego S. Gadeo.

Núm. 2333

### Cédulas personales

Por acuerdo de la Dirección General del Tesoro público, queda prorregada durante el mes de Noviembre próximo, la recaudación voluntaria de cédulas personales en las localidades donde no afecta la Lay de 3 Agosto de 1907.

Lo que se hace público por medio del presente periódico oficial para general conocimiento.

Palma 30 Octubre de 1923, -El Teso. rero, Diego S. Gadeo.

Núm. 2432

### SUBASTA

El 20 de noviembre de 1923 tendra lugar, a las once horas, en la Nosarla de D. Asterio Unzué, calle de Palacio 30, Palma, la segunda subasta para la venta, a consecuencia de un procedimiento extrajudicial para el cobro de un crédito hipotecario de una casa con corral situada en el término de esta ciu dad, punto la Soledad, que ocupa una área de doscientos tres metros y no venta y dos decimetros cuadrados.

### Núm. 2345 ELECTROAGRICOLA SECIEDAD ANÓMINA

Por acuerdo de la Junta Directiva 86 convoca a los Sres. Accionistas a la Junta General extraordinaria que 86 celebrará el domingo dia once del ac. tual a las 14 en el local social.

Campos del Puerto 1.º de Noviembre de 1923. - El Presidente, Juan Puig. P. A. de la J. D. -El Secretario, Juan Mesquida.

PALMA, -- ESCUELA TIPOGRÁFICA